

Janett Jacqueline Luttino Rojas con UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA Rol: C7233-22

 CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA, 10/11/2022

Se acoge parcialmente el amparo contra de la Universidad de Antofagasta. Lo anterior, por cuanto sin perjuicio de la información entregada, consistente en información sobre cargos de confianza del Rector (Directivos superiores y otros); a la Nómina cargos de confianza, distinguiendo entre ocupados y vacantes; a la norma legal citada - el DFL N° 148, en su artículo 6, N° 1, letra d) y N° 2, que confiere atribuciones al Rector para proveer los cargos de confianza; los grados asignados a los cargos de confianza indicados y que éstos no tienen asociado asignación de mercado, según estructura de remuneraciones, este Consejo requirió especificar y aclarar qué jefaturas de departamentos (nombres de los departamentos respectivos) se encuentran sujeto a cargos de confianza y cuántos de ellos se encontrarían vacantes, lo que en definitiva no ha sido satisfecho por la recurrida, al no entregar los antecedentes pedidos por este Consejo. En consecuencia, atendido lo dispuesto en el artículo 8, inciso 2°, de la Constitución Política de la República, y los artículos 5 y 10 de la Ley de Transparencia, y, considerando además que se trata de información de carácter pública, es que se acoge el presente amparo. Se rechaza respecto de información de cargos de confianza del Rector (Directivos superiores y otros); normativa que otorga atribuciones al Rector para proveer los cargos de confianza; los grados asignados a estos cargos de confianza y listado asignaciones de mercado u otras que se les entrega a estos cargos, en atención a que tales solicitudes han sido satisfechas con la respuesta entregada mediante Decreto Exento N° 642, no configurándose al respecto vulneración a las normas establecidas en la Ley de Transparencia.

 Tipo de solicitud y resultado:

- Parcialmente

 Descriptores analíticos:**Tema****Materia****Tipo de Documento** Texto completo:

DECISIÓN AMPARO ROL C7233-22

Entidad pública: Universidad de Antofagasta.

Requirente: Janett Jacqueline Luttino Rojas.

Ingreso Consejo: 03.08.2022.

RESUMEN

Se acoge parcialmente el amparo contra de la Universidad de Antofagasta.

Lo anterior, por cuanto sin perjuicio de la información entregada, consistente en información sobre cargos de confianza del Rector (Directivos superiores y otros); a la Nómina cargos de confianza, distinguiendo entre ocupados y vacantes; a la norma legal citada - el DFL N° 148, en su artículo 6, N° 1, letra d) y N° 2, que confiere atribuciones al Rector para proveer los cargos de confianza; los grados asignados a los cargos de confianza indicados y que éstos no tienen asociado asignación de mercado, según estructura de remuneraciones, este Consejo requirió especificar y aclarar qué jefaturas de departamentos (nombres de los departamentos respectivos) se encuentran sujeto a cargos de confianza y cuántos de ellos se encontrarían vacantes, lo que en definitiva no ha sido satisfecho por la recurrida, al no entregar los antecedentes pedidos por este Consejo.

En consecuencia, atendido lo dispuesto en el artículo 8, inciso 2°, de la Constitución Política de la República, y los artículos 5 y 10 de la Ley de Transparencia, y, considerando además que se trata de información de carácter pública, es que se acoge el presente amparo.

Se rechaza respecto de información de cargos de confianza del Rector (Directivos superiores y otros); normativa que otorga atribuciones al Rector para proveer los cargos de confianza; los grados asignados a estos cargos de confianza y listado asignaciones de mercado u otras que se les entrega a estos cargos, en atención a que tales solicitudes han sido satisfechas con la respuesta entregada mediante Decreto Exento N° 642, no configurándose al respecto vulneración a las normas establecidas en la Ley de Transparencia.

En sesión ordinaria N° 1321 del Consejo Directivo, celebrada el 10 de noviembre de 2022, con arreglo a las disposiciones de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, en adelante, Ley de Transparencia, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285 de 2008, el Consejo para la Transparencia, en adelante indistintamente el Consejo, ha adoptado la siguiente decisión respecto de la solicitud de amparo al derecho de acceso a la información Rol C7233-22.

VISTO: [VOLVER](#)

Los artículos 5°, inciso 2°, 8° y 19 N° 12 de la Constitución Política de la República; las disposiciones aplicables de la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública y de la ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; lo previsto en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, orgánica constitucional sobre bases generales de la Administración del Estado; y los decretos supremos N° 13, de 2009 y N° 20, de 2009, ambos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueban, respectivamente, el reglamento del artículo primero de la ley N° 20.285, en adelante e indistintamente, el Reglamento, y los Estatutos de Funcionamiento del Consejo para la Transparencia.

TENIENDO PRESENTE: [VOLVER](#)

1) SOLICITUD DE ACCESO: El 29 de junio de 2022, doña Janett Jacqueline Luttino Rojas solicitó a la Universidad de Antofagasta la siguiente información:

"1.- Se solicita informar cargos de confianza del Rector (Directivos superiores y otros)

2.- Nómina cargos de confianza: 2.1.- Ocupados 2.2.- Vacantes.

3.- Se adjunte normativa, documento u otro que otorga atribuciones al Rector para llenar estos cargos, ya sea por Estatuto, Junta Directiva u otro.

4.- Se informe de los grados asignados a estos cargos de confianza.

5.- Listado asignaciones de mercado u otras que se les entrega a estos cargos" (sic)

2) RESPUESTA: El 22 de julio de 2022, la Universidad de Antofagasta respondió a dicho requerimiento de información, mediante Decreto Exento N° 642, indicando que accede a la entrega información, y conforme al artículo 21 N° 2 de la Ley de Transparencia, se entrega cargos de confianza del rector (directivos superiores y otros), nómina cargos de confianza: ocupados y vacantes, normativa que otorga atribuciones al rector para llenar estos cargos, los grados asignados a estos cargos de confianza. Por su parte, señala que no existe listado de asignaciones de mercado u otras que se les entrega a estos cargos.

3) AMPARO: El 3 de agosto de 2022, doña Janett Jacqueline Luttino Rojas dedujo amparo a su derecho de acceso a la información en contra del señalado órgano de la Administración del Estado, fundado en que respuesta incompleta, haciendo presente que "No se detalla, los cargos de jefes de departamentos cuáles están ocupados u cuáles no; no se entrega la información de los cargos de confianza autorizados por la Junta Directiva ni los respectivos decretos u otros; no se entrega la información de otras asignaciones o mercado recibidos por los cargos de confianza".

4) DESCARGOS Y OBSERVACIONES DEL ORGANISMO: El Consejo Directivo de esta Corporación acordó admitir a tramitación este amparo, confiriendo traslado al Sr. Rector de la Universidad de Antofagasta, mediante Oficio E18192 - 2022 de 17 de septiembre de 2022 solicitando que: (1°) refiérase a las alegaciones de la parte reclamante, quien sostiene la remisión de información incompleta a su requerimiento; particularmente, aclare y precise qué jefaturas de departamentos (nombres de los departamentos respectivos) se encuentran sujeto a cargos de confianza y cuántos de ellos se encontrarían vacantes; (2°) señale si la información reclamada obra en poder del órgano que representa, constando en alguno de los soportes documentales que señala el inciso segundo del artículo 10 de Ley de Transparencia; (3°) se refiera a la eventual concurrencia de alguna circunstancia de hecho que haga procedente la denegación de la información reclamada; y, (4°) se pronuncie acerca de la eventual concurrencia de algunas de las causales constitucionales o legales de secreto o reserva que, a su juicio, harían procedente la denegación de la información reclamada.

Con fecha 30 de septiembre de 2022, el órgano reclamado formula descargos e informa que estima que con el D.E. 642, se ha dado debida y oportuna respuesta a la solicitud de Información presentada. Respecto de la afirmación sobre que no se detalla, los cargos de jefes de departamentos cuáles están ocupados y cuáles no, cabe indicar que, en la consulta original, no se solicitó el detalle de los cargos de jefes de departamento; por lo que se estimó, suficiente, informar la existencia de 23 jefes de departamento, a aquella época, y que todos éstos se encontraban "ocupados".

Agrega que, respecto de la no entrega la información de los cargos de confianza autorizados por la Junta Directiva ni los respectivos decretos u otros", tal pregunta tampoco formó parte de la solicitud de información original por lo que, consecuencialmente, no ha podido formar parte de nuestro D.E. 642. En todo caso, se deja constancia que de la normativa adjunto a nuestro D.E. 642, en especial el Estatuto Orgánico de nuestra Corporación, los cargos de confianza consignados en dicho cuerpo normativo son aprobados por la Junta Directiva de nuestra Universidad.

En cuanto a que "no se entrega la información de otras asignaciones o mercado recibidos por los cargos de confianza", señala que tal materia fue debidamente informada en el D.E. N° 642, ya que los cargos de confianza de la corporación no tienen asociadas asignaciones de mercado a los mismos; debido a lo señalado precedentemente, indica que la Universidad no ha negado información pública a la requirente, habiendo contestado completa y suficientemente todos sus requerimientos.

Y CONSIDERANDO: VOLVER

1) Que, la solicitud de información que da origen al presente amparo dice relación con información referida a cargos de confianza del Rector, normativa que le faculta para el nombramiento de los citados cargos, grados que se le asignan a tales cargos de confianza, e información sobre asignaciones de mercado que se les entreguen.

Respondiendo la solicitud de información, la Universidad de Antofagasta indica que accede a la entrega información, y entrega cargos de confianza del rector (directivos superiores y otros), nómina cargos de confianza: ocupados y vacantes, normativa que otorga atribuciones al rector para llenar estos cargos, los grados asignados a estos cargos de confianza, agregando que, a su respecto, no existe listado de asignaciones de mercado u otras. Luego, en sede descargos, la Universidad recurrida alega que en la solicitud original no se solicitó el detalle de los cargos de jefes de departamento, por lo que se informó 23 jefes de departamento, cuyos cargos se encontraban todos "ocupados". Por su parte, sostiene que la consulta sobre información de los cargos de confianza autorizados por la Junta Directiva y sus decretos u otros no era parte de la solicitud original; sin perjuicio de ello, los cargos de confianza consignados en el Estatuto Orgánico de su Corporación, son aprobados por la Junta Directiva de la Universidad. Finalmente sostiene la reclamada que sí se informó sobre otras asignaciones o de mercado recibidos por los cargos de confianza.

2) Que, las alegaciones presentadas por la señora Luttino Rojas en su amparo dicen relación con que los antecedentes que, en virtud de la solicitud de información ingresada, le habría hecho llegar la Universidad de Antofagasta son incompletos, puesto que restaría la entrega de los antecedentes que alude en la mencionada presentación.

3) Que, revisado el tenor de la respuesta entregada por el órgano recurrido, mediante Decreto Exento N° 642, es posible advertir que lo informado es lo siguiente: 1) Información sobre cargos de confianza del Rector (Directivos superiores y otros), se señalan Vicerrectores (de diversas áreas del quehacer universitario); Secretario General; Decanos de Facultades; Contralor; Director Jurídico; Directores (de distintas áreas); Jefaturas. 2) Información relativa a la Nómina cargos de confianza, distinguiendo entre ocupados y vacantes. 3) Informa que el DFL N° 148, en su artículo 6, N° 1, letra d) y N° 2, es la norma que confiere atribuciones al Rector para llenar los cargos de confianza. 4) Informa sobre los grados asignados a los cargos de confianza indicados. 5) Finalmente indica que los cargos de confianza aludidos no tienen asociado asignación de mercado, según estructura de remuneraciones, todo lo cual se condice con el requerimiento presentado ante la Universidad recurrida.

4) Que, sin perjuicio de lo anterior, en el Oficio de descargos remitido al órgano de la Administración del Estado, en su numeral 1, se requiere particularmente que aclare y precise qué jefaturas de departamentos (nombres de los departamentos respectivos) se encuentran sujeto a cargos de confianza y cuántos de ellos se encontrarían vacantes. A este respecto, la recurrida alega estimar que en la consulta original no se solicitó el detalle de los cargos de jefes de departamento, informando sólo el número de tales cargos y su estado de "ocupados", sin aludir ni entregar los antecedentes pedidos por este Consejo.

5) Que, conforme dispone el artículo 8, inciso 2°, de la Constitución Política de la República, en lo que interesa: "son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. Sin embargo, sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional"; precepto vinculado estrechamente con lo dispuesto en los artículos 5 y 10 de la Ley de Transparencia, salvo las excepciones legales del artículo 21 del citado cuerpo legal. En consecuencia, considerando lo antes dicho y tratándose de antecedentes que obran en poder de la casa de estudios reclamada, es que este Consejo acogerá el amparo en este punto, ordenando la entrega nombre de las jefaturas de los departamentos respectivos que se encuentran sujeto a cargos de confianza, precisando cuántos de ellos se encuentran vacantes. No obstante lo anterior, en el evento de que esta información o parte de ella no obre en soporte documental, se deberá comunicar dicha circunstancia al reclamante y a este Consejo, indicando detalladamente las razones que lo justifiquen.

6) Que, respecto del resto de los puntos referidos en el amparo, esto es, información de cargos de confianza del Rector (Directivos superiores y otros); Normativa que otorga atribuciones al Rector para proveer los cargos de confianza; los grados asignados a estos cargos de confianza y listado asignaciones de mercado u otras que se les entrega a estos cargos, y sin perjuicio de las alegaciones de la reclamada en su amparo y que refieren a información incompleta que le habría entregado la Universidad de Antofagasta, cabe señalar que, conforme a lo revisado, este Consejo logra arribar a la conclusión que los antecedentes solicitados, de acuerdo a lo expresado en la solicitud original de la reclamante, ha sido satisfecha con la respuesta entregada mediante Decreto Exento N° 642. En consecuencia, en la especie y en estos puntos específicos, no se configura vulneración alguna a las normas establecidas en la Ley de Transparencia, motivo por el presente amparo será rechazado en los puntos aludidos.

EL CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 24 Y SIGUIENTES Y 33 LETRA B) DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, Y POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:

EL CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 24 Y SIGUIENTES Y 33 LETRA B) DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, Y POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:

[VOLVER](#)

I. Acoger parcialmente el amparo deducido por doña Janett Jacqueline Luttino Rojas, en contra de la Universidad de Antofagasta, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente.

II. Requerir al Rector de la Universidad de Antofagasta, lo siguiente:

a) Entregue al reclamante nombre de las jefaturas de los departamentos respectivos que se encuentran sujeto a cargos de confianza, precisando cuántos de ellos se encuentran vacantes.

No obstante lo anterior, en el evento de que esta información o parte de ella no obre en soporte documental, se deberá comunicar dicha circunstancia al reclamante y a este Consejo, indicando detalladamente las razones que lo justifiquen.

b) Cumpla dicho requerimiento en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia, que sanciona la no entrega oportuna de la información en la forma decretada, una vez que ha sido ordenada por resolución a firme, con multa de 20% a 50% de la remuneración correspondiente. Si la

autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado, requerido, persistiere en su actitud, se le aplicará el duplo de la sanción indicada y la suspensión en el cargo por un lapso de cinco días.

c) Acredite la entrega efectiva de la información señalada en el literal a) precedente, en conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo 17 de la Ley de Transparencia, por medio de comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Morandé N° 360, piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), acompañando todos los medios probatorios, de manera que esta Corporación pueda verificar que se dio cumplimiento a las obligaciones impuestas en la presente decisión en tiempo y forma.

III. Se rechaza amparo respecto de los puntos referidos en el amparo, esto es, información de cargos de confianza del Rector (Directivos superiores y otros); Normativa que otorga atribuciones al Rector para proveer los cargos de confianza; los grados asignados a estos cargos de confianza y listado asignaciones de mercado u otras que se les entrega a estos cargos, por las consideraciones señaladas.

IV. Encomendar al Director General y a la Directora Jurídica (S) de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a doña Janett Jacqueline Luttino Rojas y al Rector de la Universidad de Antofagasta.

En contra de la presente decisión procede la interposición del reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones del domicilio del reclamante en el plazo de 15 días corridos, contados desde la notificación de la resolución reclamada, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 28 y siguientes de la Ley de Transparencia. Con todo, los órganos de la Administración del Estado no podrán intentar dicho reclamo en contra de la resolución del Consejo que otorgue el acceso a la información solicitada, cuando su denegación se hubiere fundado en la causal del artículo 21 N° 1 de la Ley de Transparencia. Además, no procederá el recurso de reposición establecido en el artículo 59 de la ley N° 19.880, según los fundamentos expresados por este Consejo en el acuerdo publicado en el Diario Oficial el 9 de junio de 2011.

Pronunciada por el Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia, integrado por su Presidente don Francisco Leturia Infante, sus Consejeras doña Gloria de la Fuente González y doña Natalia González Bañados y su Consejero don Bernardo Navarrete Yáñez.

Por orden del Consejo Directivo, certifica la Directora Jurídica (S) del Consejo para la Transparencia doña Ana María Muñoz Massouh.